



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO CONTRACTUAL

Acuerdo No. 7 de 2024

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos de “FONDUCAR” es el de fomentar el ahorro entre sus asociados.

ACUERDA:

Artículo 1. Definición. El Ahorro Contractual es la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FONDUCAR”, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado, con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones, constan en el Contrato de Ahorro Contractual suscrito entre las partes.

Parágrafo: el Ahorro Futuro Seguro es un tipo de ahorro contractual a largo plazo en el cual se aplica una tasa de interés preferencial, con el fin de garantizar tranquilidad financiera para el asociado en su futuro.

Artículo 2. Titular del Ahorro. Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

Artículo 3. Intereses. Fonducar reconocerá una tasa de interés convenida previamente entre las partes, según los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del

mercado.

Artículo 4. Monto. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual de mínimo \$50.000 en el ahorro contractual y \$150.000 para el ahorro futuro seguro.

Artículo 5. Plazo: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo mínimo de seis (6) meses en el ahorro contractual y de sesenta (60) meses en el ahorro futuro seguro. Su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

Artículo 6. Modificación de la Tasa de Interés. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de "FONDUCAR" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los períodos siguientes, correspondientes a renovaciones.

Artículo 7. Vencimiento. La suma ahorrada se redimirá al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados.

Artículo 8. Terminación Anticipada. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro contractual antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que lo requiera. FONDUCAR liquidará los intereses respectivos con dos (2) puntos porcentuales por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada, en el caso del ahorro contractual.

Para el ahorro futuro seguro los puntos porcentuales por debajo de los cuales se liquidarán los intereses dependerán de las cuotas del ahorro que haya abonado el asociado, como se detalla a continuación:

Aportes realizados	Puntos porcentuales
De 1 a 12 cuotas	8 puntos
De 13 a 24 cuotas	7 puntos
De 25 a 36 cuotas	5 puntos
De 36 a 59 cuotas	2 puntos

Artículo 9. Plan de Ahorro por Caja. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser sábado, domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 10. Cancelación. Para la cancelación, solo bastará que el asociado manifieste por escrito a "FONDUCAR" con una anticipación de tres (3) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 11. Renovación. El contrato será renovado automáticamente a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, a menos que el asociado solicite su cancelación o una renovación por un plazo diferente.

Artículo 12. Contrato. El ahorrador debe diligenciar el modelo de Contrato de Ahorro Contractual y/o Ahorro Futuro Seguro que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

Artículo 13. Medidas de Liquidez. De conformidad con lo previsto en las Normas Legales y Estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en colocación de créditos y los recursos que no sean colocados, serán invertidos en instrumentos financieros temporales seguros. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que garanticen la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

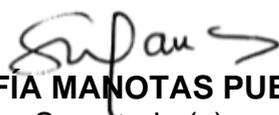
Artículo 14. Retiro Forzoso. El saldo del ahorro contractual se reintegrará al asociado en caso de producirse su retiro de “FONDUCAR” o por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación o por exclusión; en caso de fallecimiento del Asociado a sus herederos, junto con los intereses acumulados a la última liquidación.

Artículo 15. Retención en la Fuente. Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 16. Normatividad. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

Dado en Cartagena de Indias D.T. a los veintitrés (23) días del mes de Junio de 2010, tal como consta en el acta de Junta Directiva No. 225. Modificado a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012, según Acta de Junta Directiva No.253. Modificado a los catorce (14) días del mes de Octubre de 2015, según Acta de Junta Directiva No.313. Modificado a los diez (10) días del mes de Marzo de 2016, según Acta de Junta Directiva No.321. Modificado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, según Acta de Junta Directiva No.380. Modificado a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2021, según Acta de Junta Directiva No.409. Modificado a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024, según Acta de Junta Directiva No.455.


ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
Presidente


SOFÍA MANOTAS PUENTE
Secretaría (e)